

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**CVE-2017-11097** *Información pública y audiencia a los interesados del proyecto de Decreto por el que se regulan los órganos de gestión, participación y de apoyo a la gestión, del Parque Nacional de los Picos de Europa y se aprueban sus Estatutos.*

En el artículo 148.1.9ª de la Constitución Española se establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de protección del medio ambiente. Asimismo, el artículo 149.1.23ª de la citada norma, reserva al Estado la competencia sobre la legislación básica en materia de protección del medio ambiente.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/ 1981, de 30 de diciembre, establece en sus artículos 25.7 que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca, es competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de protección del medio ambiente y los ecosistemas.

Mediante el Real Decreto 1740/2010, de 23 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de conservación de la naturaleza relativos al Parque Nacional de los Picos de Europa.

La Ley de 22 de julio de 1918 declaró el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga. Posteriormente, por la Ley 16/1995, de 30 de mayo, se amplían sus límites y se declara como Parque Nacional de los Picos de Europa y su conservación, de interés general de la Nación, Integrándose en la Red Estatal de Parques Nacionales, con territorio en las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y Castilla y León.

El Tribunal Constitucional, mediante diversas sentencias, especialmente la 194/2004, de 4 de noviembre y la 102/1995 de 26 de junio, ha venido a delimitar las competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas sobre la gestión de los Parques Nacionales, asignando la gestión directa a las comunidades autónomas, en cuyos territorios estén situados, y atribuyendo a la Administración General del Estado fundamentalmente la creación de nuevos parques y la potestad de coordinación, especialmente en el caso de los Parques Nacionales que se extiendan por territorio de más de una comunidad autónoma.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la referida doctrina del Tribunal Constitucional, las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, Castilla y León suscribieron el 9 de marzo de 2009 un Convenio de Colaboración para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa.

El objeto del Convenio fue establecer las bases para instrumentar la colaboración de las Comunidades Autónomas firmantes en la gestión coordinada del Parque Nacional, siendo dos

LUNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 240

sus finalidades, de un lado establecer criterios comunes para la planificación y la gestión del conjunto del Parque que sean respetuosos con las singularidades locales y que garanticen la unidad ambiental de dicho espacio, y de otro elaborar y desarrollar los diferentes instrumentos de planificación y gestión coordinada del Parque.

La cláusula cuarta del citado Convenio regula los órganos de gestión y participación del Parque, creando como instrumento de apoyo a la gestión coordinada del Parque un Consorcio Interautonómico denominado "Consorcio Parque Nacional de los Picos de Europa".

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, adapta la normativa básica del Estado a la citada doctrina del Tribunal Constitucional, disponiendo en el apartado 1 del artículo 21, que la gestión y organización de los Parques Nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas en cuyos territorios estén situados. Por otra parte, en el apartado 3 del citado artículo se establece que en los casos en que un Parque Nacional se extienda por el territorio de dos o más comunidades autónomas, el Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de dichas Comunidades podrán suscribir acuerdos para establecer fórmulas complementarias de gestión y administración a las establecidas en esa ley en relación a los territorios de cada una de las comunidades autónomas.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley 30/2014 establece que en cada uno de los Parques Nacionales supraautonómicos, se constituirá una Comisión de Coordinación, al objeto de integrar la actividad de gestión de cada una de las comunidades autónomas del modo que resulte más adecuado, donde la Administración General del Estado coordinará las actuaciones y decisiones que serán adoptadas por las administraciones competentes, al objeto de asegurar la responsabilidad compartida de las administraciones implicadas y la coherencia del conjunto, actuaciones y decisiones que serán adoptadas por la administración competente sin que pueda ser asumida la gestión del parque ni para supuestos concretos ni con carácter general por la citada Comisión. Asimismo, el artículo 25 regula el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales del que formarán parte los responsables de cada Parque Nacional designados por cada Comunidad Autónoma.

En este sentido, se debe tener en cuenta que, en el nuevo marco normativo estatal, la recientemente creada Comisión de Coordinación, y el Comité de Coordinación y Colaboración de Parques Nacionales tienden a cumplir estos objetivos de coordinación y de garantías de coherencia de la Red Estatal.

La nueva configuración legal de la asignación de la gestión a cada comunidad autónoma de su respectivo territorio en los parques supraautonómicos y las labores de coordinación y colaboración establecidas en la Ley 30/2014 de Parques Nacionales a la Administración General del Estado, hace necesaria la modificación de los Estatutos que regulan los órganos de gestión y participación y del consorcio interautonómico para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa y que fueron establecidos por el Decreto 88/2010, de 16 de diciembre.

Por otro lado, la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece una nueva regulación de los Consorcios, lo que hace también necesario adaptar los Estatutos objeto de este Decreto a dicha regulación básica en lo que al Consorcio se refiere.

Por todo ello, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 33 y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

LUNES, 18 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 240

## RESUELVO

Someter el proyecto de Decreto por el que se regulan los órganos de gestión, participación y de apoyo a la gestión, del Parque Nacional de los Picos de Europa y se aprueban sus Estatutos a información pública y audiencia a los interesados y representantes de los intereses sociales e institucionales afectados, así como de asociaciones que persigan el logro de los principios inspiradores de la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza, por un plazo de 15 días.

Los interesados podrán consultar el referido proyecto en las oficinas de la Dirección General del Medio Natural, Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación. C/ Albert Einstein, nº2 (PCTCAN), 39011 Santander (Cantabria). Asimismo, el documento podrá ser examinado en la página web del Gobierno de Cantabria: [www.cantabria.es/web/direccion-general-medionatural](http://www.cantabria.es/web/direccion-general-medionatural) y en el Portal de Transparencia de Cantabria: <https://transparencia.cantabria.es/es/inicio>

Las alegaciones se podrán remitir por escrito a la Dirección General del Medio Natural, además de los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente resolución.

Santander, 5 de diciembre de 2017.  
El director general del Medio Natural,  
Antonio Javier Lucio Calero.

2017/11097